MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
FECHA: 05 JUN 2018
HORA: 11:50am
FIRMA:

DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0798-2018/MPS.

Sullana, 01 de junio de 2018.

VISTA: La Carta N°022-2018/CONSORCIO PACÍFICO de fecha 30 de abril del año en curso, presentada por el representante Común del Consorcio Pacífico, mediante el cual hace llegar el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Campeones del 36 provincia de Sullana-Piura"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante cuaderno de obra **Asiento N° 055 del Residente de Obra, de fecha 22.11.2017, se realiza la siguiente consulta:**
"Es necesario el cambio de posición de la cisterna, de la zona Este, contemplada en el proyecto a la zona Oeste, debido a que el ingreso de la acometida de la red pública es por el lado Oeste. Además, de tener presente que el volumen de agua de la cisterna debe de ser tal que abastezca los ambientes del estadio como del riego de la cancha o campo deportivo.
En la zona de ingreso de buses y zona de estacionamiento en el plano A-03 Plano de distribución general primera planta se considera cemento de piso pulido bruñido con concreto 1:8(plano IS-01 Instalaciones Sanitarias) contemplado en el presupuesto de obra, pero se debe tener presente que por la carga de los buses llevaría fácilmente al colapso dicho piso por lo que es necesario considerar en dichas losas de concreto armado de 20 cm.
En el Asiento N° 056 del Supervisor de Obra, de fecha 22.11.2017, se indica:
"En el Asiento N° 039 del supervisor, se autorizó el cambio de ubicación de la cisterna del extremo Este al extremo Oeste y opina que se debe contar con una capacidad de almacenamiento mayor a lo proyectado, para poder abastecer tanto a las instalaciones sanitarias de la tribuna norte como para el riego de la cancha de futbol. Elevó esta consulta a la Entidad para que convoque al proyectista para su absolución.
"Es muy probable que este paquete estructural del piso falle, por el gran peso de los buses que se usaran en estos espacios. Por lo el suscrito es de la opinión de modificar los pisos de esas áreas, proponiendo una losa de concreto maciza armada. Elevó esta consulta a la Entidad para que convoque al proyectista para su absolución".

Que, mediante CARTA N° 012-2017/CONSORCIO PACIFICO, hace llegar las consultas y posición de la supervisión, respecto a lo mencionado en los asientos de cuaderno de obra mencionados anteriormente;

Que, mediante Informe N° 1708-2017/MPS-GDUeI-SGO, la Sub Gerencia de Obras, hace llegar las consultas de ocurrencia de obra a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, las mismas que deberán ser elevadas en consulta al Proyectista, de conformidad a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado (**En adelante El Reglamento**);

Que, con Oficio N° 045-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 13.12.2017, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, reitera la solicitud de absolución de consultas al Proyectista Ing. Nelson Joel Palacios Puce;

Que, mediante CARTA N° 003-2018-ING NJPP (TICKET EXPEDIENTE N° 02820), el Proyectista Ing. Nelson Joel Palacios Puce, absuelve las consultas manifestando:
Con respecto a la cisterna.- Se optó por ejecutar la construcción de la Cisterna con capacidad de 15 m3 la cual abastecerá todas las proporciones de las instalaciones y cancha de futbol, la ubicación correspondiente en la zona Oeste, con espesor de muro de 0.20m y altura de 2.20m la cual tendrá solado de espero 0.10m.

- Con respecto al estacionamiento de buses.- ejecutar en la Zona de Estacionamiento de Buses, la construcción de una Losa Maciza Armada de 20 cm de espesor, con doble malla de Ø ½", a un nivel de Piso Terminado, N.P.T – 0.35, en una nueva área de 217.00m2, considerando la zona de ingreso al estacionamiento, desde la calle. Con la finalidad de otorgar durabilidad a los espacios antes mencionados, incluyendo la funcionabilidad de los elementos estructurales para cargas constantes de buses (cargas pesadas).

Que, mediante Informe N° 96-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP, la Sub Gerencia de Obras, hace entrega de la absolución de consultas por parte del proyectista, a la Sub Gerencia de Obras;

Que, con Oficio N° 0131-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 28.03.2018, la Sub Gerencia de Obras asignó a la supervisión la elaboración de dicho estudio (expediente técnico de adicional y deductivo de obra N° 01);

Que, mediante CARTA N° 022-2018/CONSORCIO PACIFICO (TICKET EXPEDIENTE N° 014199) de fecha 30.04.2018, CONSORCIO PACIFICO (Supervisión de Obra) debidamente representada por el

...///

DE SULLANA

Viene de Resolución de Alcaldía N°0798-2018/MPS

Ing. Luis Enrique Zapata García, alcanza el INFORME N° 022-2018-S-CP-AWCB del Ing. Alex Wilmer Cárdenas Bereche (jefe de supervisión) donde hace llegar el expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con PROVEIDO N° 619-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP, el despacho de la Sub gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos manifiesta que el expediente no se justifica en la memoria ni planos, por lo que es imposible realizar la revisión, del mismo modo solicita originales de los documentos actuados que originaron dicho adicional;

Que, mediante CARTA N° 029-2018/CONSORCIO PACIFICO de fecha 11.05.2018, CONSORCIO PACIFICO hace entrega de la absolución de la observación planteada en el párrafo anterior;

Que, mediante INFORME N° 409-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP el despacho de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, hace llegar el INFORME N° 042-2018/MPS-SGEyFP-ING.LGT, del Ing. Luis Granda Tume, revisor del expediente adicional, donde es observado;

Que, con OFICIO N° 203-2018/MPS-GDUeI-SGO, la Sub Gerencia de Obras, hace llegar las observaciones al CONSORCIO PACIFICO (Supervisión de Obra), para el levantamiento de observaciones planteadas;

Que, mediante CARTA N° 030-2018/CONSORCIO PACIFICO, CONSORCIO PACIFICO, hace entrega del levantamiento de observaciones del expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de obra N° 01;

Que, con INFORME N° 522-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, hace llegar el INFORME N° 046-2018/MPS-SGEyFP-ING.LGT, del Ing. Luis Granda Tume, revisor del expediente adicional, donde lo emite OPINIÓN FAVORABLE.
Asimismo, solicita a la Sub Gerencia de Obras, se indique la causal y justificación correspondiente al Adicional, en base a lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado. En dicho Informe se deberá indicar acerca del porcentaje de incidencia del presente adicional respecto al monto contractual;

Que, con Informe N° 0696-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 30.05.2018, la sub Gerencia de Obras, manifiesta.-

El presente estudio se originó debido:
Con respecto a la cisterna.- Se optó por ejecutar la construcción de la Cisterna con capacidad de 15m3 la cual abastecerá todas las proporciones de las instalaciones y cancha de futbol, la ubicación correspondiente en la zona Oeste, con espesor de muro de 0.20m y altura de 2.20m la cual tendrá solado de espero 0.10m.

Estacionamiento de buses.- ejecutar en la Zona de Estacionamiento de Buses, la construcción de una Losa Maciza Armada de 20 cm de espesor, con doble malla de Ø ½", a un nivel de Piso Terminado, N.P.T – 0.35, en una nueva área de 217.00m2, considerando la zona de ingreso al estacionamiento, desde la calle. Con la finalidad de otorgar durabilidad a los espacios antes mencionados, incluyendo la funcionabilidad de los elementos estructurales para cargas constantes de buses (cargas pesadas).

Después de la elaboración del Adicional resulta el siguiente detalle:

Descripción	Monto S/:
Adicional de Obra N°01	S/. 154,785.27
Deductivo de Obra N°01	S/. 45,390.64
Presupuesto Neto de Adicional de Obra	**S/. 109,394.63**
Presupuesto Contractual	**S/.7,315,132.99**
Coeficiente de Incidencia	1.495%

Que, mediante Informe N° 0608-2018/MPS-GDUeI de fecha 31.05.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y con su CONFORMIDAD, deriva los actuados para opinión legal;

...///

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0798-2018/MPS

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe.- **Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)**

"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

...///

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

La presente documentación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 de la Obra **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO CAMPEONES DEL 36 – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" II ETAPA"**, está conformada por:

- Memoria Descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Análisis de Costos Unitarios
- Relación de Insumos.
- Fórmula Polinómica.
- Cronograma de Ejecución de Obra.
- Metrados de Deductivo 01.
- Presupuesto de Obra.
- Desagregado de Gastos Generales.
- Planos.

Respecto al análisis del presente caso, es menester advertir en primer lugar, que la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los artículos 175° (**Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento 15%**)y 176° (***Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento 15%)*** del Reglamento, según corresponda.

En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 175° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto.

De esta manera, cuando surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez elaborado el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista.

Analizando los actuados, y contrastando los hechos con lo estipulado en el artículo 175° del Reglamento, el mismo que regula el procedimiento de "**Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)",** se puede inferir que se ha seguido lo estipulado en el precitado dispositivo legal.

Para lo cual se anexa al presente las correspondientes copias de cuaderno de Obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista e Inspección, respecto a las consultas y observaciones al proyecto.

No obstante ello, y de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 modificada mediante D.L. 1341) – *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL y la resolución del Titular de la Entidad,* **Por lo que corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir la Certificación Presupuestal o en su defecto la Previsión Presupuestal correspondiente, previo a la emisión del acto resolutivo aprobatorio.**

Visto ello, y contando con las conformidades correspondientes emitidas por las áreas técnica de esta Entidad (Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N833 -2018/MPS-GAJ del 01.06.2018, recomienda una vez emitida la certificación presupuestal o en su defecto la Previsión Presupuestal correspondiente, por el monto de **S/. 109,394.63 (Ciento Nueve Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 63/100 Soles)**; indicando **Gerencia de Asesoría Jurídica, NO es responsable de la calidad de análisis sobre ingeniería de detalle (Planos, Planos de Metrados, Memoria de Calculo, Análisis de Costos Unitarios, Especificaciones Técnicas y otros).**

Que, con Informe N°1057-2018-MPS/GPyP-SGP de fecha 01 de junio d 2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000933, por el monto de S/.109,394.63 para atender el neto del presupuesto Adicional de Obra N°01 y Deductivo N°01 de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Campeones del 36 – Sullana", en atención al Informe N°833-2018/MPS-GAJ; y

Contando con los informes técnicos, legal y presupuestal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el **Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 154,785.27 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 27/100 Soles), y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 45,390.64 (Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Noventa con 64/100 Soles), haciendo un Adicional Neto de Obra por el monto de S/. 109,394.62 (Ciento Nueve Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 62/100 Soles), con una incidencia del 1.495 %, con relación al monto del contrato principal**, en la ejecución de la obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO CAMPEONES DEL 36 – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" II ETAPA".**

Artículo Segundo.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debe ampliar la carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba..

Artículo Tercero.- Autorizar a la Subgerencia de Logística la elaboración de la adenda respectiva al contrato suscrito.

Artículo Cuarto.- Precisar que la Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus funciones en la etapa de ejecución del gasto, tendrá en cuenta la disponibilidad y afectación financiera que corresponda; y lo manifestado en el informe presupuestal; así mismo como lo establecido, la Ley 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, la Ley 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaria General

c.c.:
Interesados
Gerenc. Munic.
Gerenc. Des. Urb.
Subg. Obras
Archivo
/rl.V.